



Resolución: Recurso de revisión

Número de expediente: 18/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Bahía de Banderas

Tepec, Nayarit, agosto 18 dieciocho de 2009 dos mil nueve.

Analizados los autos del expediente 18/2009, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la omisión informativa atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día nueve de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes del titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, la siguiente información: "1.- *Copia debidamente certificada de todos los Dictámenes de Compatibilidad Urbanística que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, respecto de la totalidad o parte del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.* 2.- *La totalidad de las licencias o la licencia de uso de suelo emitidas (s) por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, en fracciones o sobre la totalidad de la superficie que conforma el predio donde se encuentra en construcción el Desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.* 3.- *Todas las Licencias de Construcción o Edificación que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o por la Dirección de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, respecto de la totalidad o parte del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de*



Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 4.- Todas las licencias de movimientos de tierras, desplomes y demoliciones que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o por la Dirección de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 Mo. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 5.- El proyecto o proyectos de Construcción o Edificación debidamente aprobados (s) por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ya sea que se haya(n) elaborado (A) de forma conjunta, o (B) en fracciones, o (C) por etapas, respecto del Desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita. KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como todas las modificaciones debidamente autorizadas del referido o referidos proyectos que se hubiesen expedido hasta la fecha en que se cumplimente la presente solicitud. 6.- El estudio de mecánica de suelos elaborado por los promotores o desarrolladores, para los efectos de los movimientos de tierras y despalmes efectuados respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 7.- Todos los oficios, solicitudes, documentos, estudios, autorizaciones, permisos y licencias, o instrumentos semejantes de cualquier naturaleza que en todo caso se hubiesen emitido, por cualquier autoridad administrativa, o por cualquier otra autoridad competente, y que deben obrar en los expedientes administrativos del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con base o sustento en los documentos descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 referentes al predio o fracciones del terreno donde se encuentra en construcción el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 8.- Todos los oficios, solicitudes, estudios, documentos, escrituras, autorizaciones, permisos y licencias que hubiesen sido antecedentes de los documentos descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 anteriores, referente a la construcción que se viene realizando en los terrenos donde se encuentra el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit".



II. El día cuatro de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando como entidad pública responsable al propio Ayuntamiento de Bahía de Banderas y describiendo como acto recurrido la omisión informativa por parte del citado sujeto obligado.

III. Mediante acuerdo del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para que remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la omisión informativa imputada.

IV. En el propio auto del veintisiete de febrero de dos mil nueve, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y, en auto del ocho de junio de dos mil nueve, se declaró integrado el expediente.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 18/2009, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta omisa se atribuye al sujeto obligado Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó esencialmente: *“...se me entregó de manera incompleta la información requerida mediante solicitud de información pública efectuada por el suscrito mediante promoción de fecha 9 de enero del 2009”...”*.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son parcialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó al sujeto obligado, la información siguiente: *“1.- Copia debidamente certificada de todos los Dictámenes de Compatibilidad Urbanística que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, respecto de la totalidad o parte del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 2.- La totalidad de las licencias o la licencia de uso de suelo emitidas (s) por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, en fracciones o sobre la totalidad de la superficie que conforma el predio donde se encuentra en construcción el Desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 3.- Todas las Licencias de Construcción o Edificación que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o por la Dirección de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, respecto de la totalidad o parte del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 4.- Todas las licencias de movimientos de tierras, desplomes y demoliciones que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o por la Dirección de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 Mo. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 5.- El proyecto o proyectos de Construcción o Edificación debidamente aprobados (s) por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de*



Banderas, Nayarit, ya sea que se haya(n) elaborado (A) de forma conjunta, o (B) en fracciones, o (C) por etapas, respecto del Desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita. KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como todas las modificaciones debidamente autorizadas del referido o referidos proyectos que se hubiesen expedido hasta la fecha en que se cumplimente la presente solicitud.6.- El estudio de mecánica de suelos elaborado por los promotores o desarrolladores, para los efectos de los movimientos de tierras y despalmes efectuados respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 7.- Todos los oficios, solicitudes, documentos, estudios, autorizaciones, permisos y licencias, o instrumentos semejantes de cualquier naturaleza que en todo caso se hubiesen emitido, por cualquier autoridad administrativa, o por cualquier otra autoridad competente, y que deben obrar en los expedientes administrativos del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con base o sustento en los documentos descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 referentes al predio o fracciones del terreno donde se encuentra en construcción el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 8.- Todos los oficios, solicitudes, estudios, documentos, escrituras, autorizaciones, permisos y licencias que hubiesen sido antecedentes de los documentos descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 anteriores, referente a la construcción que se viene realizando en los terrenos donde se encuentra el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit".

Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 108 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que [REDACTED] [REDACTED] Garza solicitó al sujeto obligado Ayuntamiento de Bahía de Banderas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día nueve de febrero de dos mil nueve, por parte de sujeto obligado Ayuntamiento de Bahía de Banderas, respecto de la cual afirmó tener una respuesta omisa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se



otorga a la aludida instrumental pública de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil nueve, debido a la omisión informativa del sujeto obligado, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; sujeto obligado que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace del sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la omisión informativa que le atribuyó el solicitante [REDACTED]

En ese contexto, sin embargo, se tiene por cierto que la disconformidad del recurrente, hacia el cierre de la instrucción de este recurso, se enfocó a tres aspectos en particular y en ellos se centrará el análisis de fondo de este recurso.

Con relación a *“4.- Todas las licencias de movimientos de tierras, desplomes y demoliciones que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o por la Dirección de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional “Aura Arena Blanca”, ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 Mo. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”*, es evidente que la información pretendida por el disconforme es de orden público.

En términos del artículo 10.30 de la Ley de Transparencia de Nayarit y siempre que aplique, debe difundirse en el portal de Internet de los sujetos obligados, por tratarse de una información fundamental, la relativa a: *“Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos”*.

En el caso, es evidente que la información requerida en el punto de su solicitud de información por [REDACTED], encuadra dentro del supuesto del citado artículo 10.30, virtud a que concierne a los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, respecto de la



totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 Mo. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit" Por ende, en virtud de que siguiendo el dicho del recurrente y confrontando su aseveración con las constancias de autos, se advierte que *"...la autoridad municipal no remitió en ninguno de los legajos de documentación entregada a los autorizados para tal efecto (...), las licencias de los movimientos de tierra, despalmes y demoliciones efectuados respecto del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 Mo. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit"*.

Por ende, procede requerir al sujeto obligado por la entrega de la información respectivo y, en su defecto, el acta del comité municipal en la que se haga constar la inexistencia de tal información.

Por otra parte, en aquello que concierne a: *"5.- El proyecto o proyectos de Construcción o Edificación debidamente aprobados (s) por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ya sea que se haya(n) elaborado (A) de forma conjunta, o (B) en fracciones, o (C) por etapas, respecto del Desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita. KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como todas las modificaciones debidamente autorizadas del referido o referidos proyectos que se hubiesen expedido hasta la fecha en que se cumplimente la presente solicitud"*, la información pretendida por el disconforme también debe reputarse de orden público, en términos del artículo 10.30 de la Ley de Transparencia de Nayarit porque concierne a: *"Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos"* y debe difundirse oficiosamente mediante el portal de Internet del sujeto obligado.

Así, atendiendo a la advertencia del recurrente y confrontando su aseveración con las constancias de autos, se tiene que: *"...la autoridad municipal no remitió en ninguno de los legajos de documentación entregados a los autorizados para tal efecto (...)* (1) *Los planos de corte longitudinal y transversal de la torre identificada como 'D' o Show Room, (2) El plano de conjunto de la torre identificada como 'D' o Show Room, (3) El plano del proyecto de drenaje y aguas pluviales de las torres, cortes y secciones respecto de las torres identificadas como A y B, (5) El Plano estructural y cimentación de las torres identificadas como A, B y D o Show Room, y (5) la totalidad de los planos del proyecto respecto de la edificación identificada*



como torre C, todos ellos respecto del proyecto Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No 126".

Consecuentemente, procede requerir al sujeto obligado por la entrega de la información respectivo y, en su defecto, el acta del comité municipal en la que se haga constar la inexistencia de tal información.

Finalmente, en lo que atañe a: *6.- El estudio de mecánica de suelos elaborado por los promotores o desarrolladores, para los efectos de los movimientos de tierras y despalmes efectuados respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit", también debe decirse que la información pretendida por el impugnante también debe considerarse de naturaleza pública, conforme al artículo 10.30 de la Ley de Transparencia de Nayarit porque concierne a: "Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos" e, incluso, debe difundirse oficiosamente mediante el portal de Internet del sujeto obligado.*

De esta manera, con base en la sentencia del recurrente y analizando su afirmación a la luz de los autos, se tiene que: *"...el municipio no remitió en ninguno de los legajos de documentación entregados a los autorizados para tal efecto (...), el estudio de mecánica de suelos elaborado por los promotores o desarrolladores, mismo que resulta necesario para garantizar la estabilidad de las construcciones materia del proyecto de Desarrollo Aura Arena Blanca, ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita KM4 No. 126 poniente, la Cruz de Huanacastle, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit".*

Por tanto, procede requerir al sujeto obligado por la entrega de la información respectivo y, en su defecto, el acta del comité municipal en la que se haga constar la inexistencia de tal información.

Ciertamente, la entidad pública responsable entregó diversa información con tendencia a dar respuesta integral a la solicitud de información de [REDACTED] pero al final persistió la disconformidad de éste, aduciendo entrega incompleta. En tal virtud, se condena a la entrega de la totalidad de la información a que se refieren los puntos 4, 5 y 6 de la solicitud respectiva, en la inteligencia de que quedará exonerado de la responsabilidad de entregar aquella información que justifique, mediante el acuse respectivo, haberla entregado previamente.

Se reitera, pues, la condena al sujeto obligado por la entrega de la información solicitada, sin costo alguno para el recurrente, toda vez que se actualiza el



NAYARIT



supuesto del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VI. REQUERIMIENTO ADICIONAL. No queda inadvertido, por parte de esta autoridad, que al margen de que el sujeto obligado no cuente por ahora con la versión pública del material relativo a: *“4.- Todas las licencias de movimientos de tierras, desplomes y demoliciones que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o por la Dirección de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacaxtle-Punta Mita, KM4 Mo. 126 Poniente, La Cruz de Huanacaxtle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 5.- El proyecto o proyectos de Construcción o Edificación debidamente aprobados (s) por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ya sea que se haya(n) elaborado (A) de forma conjunta, o (B) en fracciones, o (C) por etapas, respecto del Desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacaxtle-Punta Mita. KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacaxtle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como todas las modificaciones debidamente autorizadas del referido o referidos proyectos que se hubiesen expedido hasta la fecha en que se cumplimente la presente solicitud.6.- El estudio de mecánica de suelos elaborado por los promotores o desarrolladores, para los efectos de los movimientos de tierras y despalmes efectuados respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacaxtle-Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacaxtle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*, no esté obligada a generarla para difundirlas vía internet. Es así porque como ya se dijo, la información en función del planteamiento concreto, comparte de la naturaleza de la información fundamental, en términos del artículo 10.30 de la Ley de Transparencia, supuesto que se refiere a: *(Artículo 10. Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información fundamental:)* *“Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos”*. Por ende y considerando que en términos del artículo 2.12 de la propia ley de la materia, por información fundamental se entiende *“la información de oficio que debe tenerse obligatoriamente disponible por el sujeto obligado y proporcionarse a cualquier persona invariablemente por medios electrónicos o por cualquier otra forma, en los términos de la ley”*, así como que conforme al artículo 8º de la propia Ley, los



sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen entre otras la obligación de: “3. *Publicar y mantener disponible en Internet la información de oficio a que se refiere esta ley*”, es inconcuso que la información del interés de la recurrente e incluso la diversa a que se refiere el artículo 10.30 de la Ley de Transparencia, debe difundirse invariablemente vía Internet, en la página institucional del sujeto obligado. Requierásele, pues, también en este sentido.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

PRIMERO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Bahía de Banderas, por medio del titular de su unidad de enlace y acceso a la información pública, sostuvo la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED].

SEGUNDO. Se condena al sujeto obligado Ayuntamiento de Bahía de Banderas, a la entrega de la información solicitada por [REDACTED] y que es la que sigue: “4.- *Todas las licencias de movimientos de tierras, desplomes y demoliciones que en todo caso se hubiesen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o por la Dirección de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita, KM4 Mo. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 5.- El proyecto o proyectos de Construcción o Edificación debidamente aprobados (s) por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ya sea que se haya(n) elaborado (A) de forma conjunta, o (B) en fracciones, o (C) por etapas, respecto del Desarrollo Habitacional denominado "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-Punta Mita. KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como todas las modificaciones debidamente autorizadas del referido o referidos proyectos que se hubiesen expedido hasta la fecha en que se cumplimente la presente solicitud.6.- El estudio de mecánica de suelos elaborado por los promotores o desarrolladores, para los efectos de los movimientos de tierras y despalmes efectuados respecto de la totalidad o cada una de las fracciones del predio de aproximadamente 3 hectáreas, en el cual se lleva a cabo el Desarrollo Habitacional "Aura Arena Blanca", ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle-*



Punta Mita, KM4 No. 126 Poniente, La Cruz de Huanacastle, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”.

En su defecto, se deberá entregar al disconforme el acta del comité municipal en la que se haga constar la inexistencia de tal información.

La entrega de información es sin costo alguno para el recurrente, toda vez que se actualiza el supuesto del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. Dentro de los tres días siguientes, el titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del ayuntamiento de Bahía de Banderas, deberá hacer llegar a este Instituto la información de referencia, con el objeto de hacer la entrega material al disconforme [REDACTED]

Además, se le apercibe de que en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5 y 9 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa de 50 días de salario mínimo, conforme se dispone en el artículo 50 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

CUARTO. Se desestima la petición del recurrente, en el sentido de fincarle responsabilidad de orden penal a los servidores públicos actuantes en el caso, por parte del sujeto obligado, porque este Instituto carece de elementos de juicio para ello y, aun cuando los tuviera, la responsabilidad penal que pretende se les atribuya, no forma parte de la litis de este recurso de revisión. Por ende, en ese aspecto se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponde.

QUINTO. Requierase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública del ayuntamiento de Bahía de Banderas, para que en la página web de éste, difunda oficiosamente la información relativa a *“Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos”* dentro de la esfera de competencia del sujeto obligado. En un término no mayor de tres días, dicho servidor público deberá precisar a este Instituto el plazo dentro del cual concretará la publicación de referencia, en términos de los artículos 2.12, 8.3 y 10.30 de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Hágase saber a la recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.



Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.